



Posición de la Sociedad Española de Ultrasonidos (SEUS) sobre buenas prácticas del informe tras la obtención de imágenes ecográficas por técnicos superiores en imagen o personal no médico

La presente toma de posición ha sido realizada como clarificación al documento previo de SEUS “INFORME SOBRE DELEGACION Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN ECOGRAFIA A LOS TECNICOS DE RADIOLOGIA” ante las consultas de socios referentes a determinadas prácticas observadas en algunos servicios de radiodiagnóstico.

POSICIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ULTRASONIDOS

1. En las Unidades Asistenciales de Radiodiagnóstico, **el único médico especialista que tiene la competencia exclusiva para supervisar y realizar el informe radiológico es el radiólogo.**
2. **La elaboración del informe de la ecografía, es un acto propio que está reservado por mandato legislativo al médico.**
3. En España, una vez completada la fase de obtención y registro de imágenes ecográficas, **la comunicación de resultados por parte del Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (TSID) o cualquier otro personal no médico en el que este delegue esta competencia, debe limitarse exclusivamente a aspectos técnicos.**

En este sentido:

- **Bajo ningún concepto el TSID puede elaborar un preinforme con información diagnóstica.**
 - **Bajo ninguna circunstancia un radiólogo puede validar o firmar un preinforme elaborado por un TSID,** ya que ello implicaría la convalidación de un acto que carece de respaldo legal y deontológico.
4. La materialización de las conductas descritas en el punto anterior podría ser constitutiva de un delito de intrusismo profesional, según lo estipulado en el Código Penal. Además, en función de las circunstancias, podrían derivarse responsabilidades adicionales, como faltas deontológicas o administrativas.
 5. Dado que la elaboración de informes radiológicos por parte de personal no facultativo constituye un acto médico ilegal, **ningún radiólogo puede ser obligado a validar o firmar preinformes realizados por otro profesional, y especialmente si es personal no médico,** como los TSID, ya que esto podría acarrear graves consecuencias legales y profesionales.

- En caso de aceptar y firmar el preinforme, incurrirá en corresponsabilidad en el delito de intrusismo profesional, junto con el TSID que haya lo haya elaborado.

- En caso de demanda profesional este factor podría incrementar su responsabilidad y facilitar una sentencia condenatoria.

También serán responsables como cooperadores necesarios quienes hayan impartido dicha orden, incluyendo Jefes de Servicio o directores de centros sanitarios.

FUNDAMENTOS DE LA DECLARACIÓN

ESTADO DE LA CUESTIÓN

En España la responsabilidad de los exámenes de ecografía es una competencia exclusiva de los médicos. Esta potestad se extiende a todas las fases de su proceso. Los requerimientos de calidad de este proceso han sido fijados en el documento SEUS: Los requisitos de calidad del proceso ecográfico.

Existen experiencias de delegación de la actividad de realización de la prueba (exclusivamente la adquisición de imágenes y registros gráficos) a los Técnicos Superiores en Imagen para Diagnóstico y Medicina Nuclear (TSID). Con el fin de dar seguridad jurídica a esta actividad la Sociedad Española de Ultrasonidos (SEUS) ha fijado las condiciones y requisitos para la delegación de esta práctica por parte de los radiólogos a los TSID basada en varios principios:

1. La voluntariedad por parte del radiólogo que delega.
2. La responsabilidad única del radiólogo respecto al informe final.
3. El control, supervisión y evaluación por parte de quien delega de todo el proceso.
4. La protocolización del proceso para establecer los límites de dicha delegación. Debe ser limitada a un grupo definido de exploraciones, normalmente circunscrita a las exploraciones menos complejas. Nunca se delegan todas las exploraciones, ya que de hacerlo se estaría ante una dejación de funciones.
5. El TSID no puede emitir preinformes con fines diagnósticos.
6. Se debe garantizar la formación de los Médicos Residentes en la realización personal de todas las ecografías.

LA SITUACIÓN EN ESPAÑA

En la encuesta a nivel de Europa de la European Federation of Radiographer Societies (EFRS), se analiza el papel de los técnicos que realizan ecografías, en concreto su nivel de redacción de los tipos de comunicación de resultados realizados por estos profesionales. Los resultados de los 14 encuestados en España indican que en un tercio de los casos realizan un informe con fines diagnósticos, bien estructurado, interpretativo completo (proporciona significado a los hallazgos ecográficos) o incluso recomendando otras pruebas y derivación a especialistas.

La búsqueda en Google muestra ofertas de empleo en las que se pone como requisito: “la elaboración de preinforme para ser revisado por radiólogo” o “producir un informe estructurado”. También se encuentran demandas de empleo en las que se pone como competencia: “elaboración de preinforme”, “ecografías abdominales, testiculares y tiroideas con sus correspondientes preinformes”.

Llama poderosamente la atención que el vocablo “preinforme”, es la misma terminología que se utiliza en el programa formativo de los residentes en el nivel 1 de supervisión.

Todas estas prácticas son contrarias a las recomendaciones emitidas por SEUS y también contrarias a derecho.

LA NORMATIVA LEGAL

El diagnóstico médico está regulado por la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS, 44/2003), que establece que solo los profesionales con formación universitaria en medicina y también podólogos y odontólogos (cada uno en su ámbito de competencia) pueden diagnosticar enfermedades en humanos. Además, el Código Deontológico de la Organización Médica Colegial establece que el acto de diagnóstico es exclusivo del médico.

Por tanto, ningún profesional no médico puede emitir ningún informe (aunque se denomine preinforme) que contenga una opinión diagnóstica. Al hacerlo incurriría en una responsabilidad legal y en casos concretos en el delito de intrusismo, que se define en el artículo 403 del Código Penal como realizar actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico reconocido. De ese delito serían responsables además del autor directo los cooperadores necesarios

Es interesante resaltar que cuando la jurisprudencia española se ha acercado al problema de la determinación de lo que es un acto propio de la profesión de médico, por lo común ha centrado ese concepto en torno a dos ideas o elementos: el diagnóstico y la prescripción de un tratamiento. El delito de intrusismo profesional se consume independientemente de si los pacientes sufren cualquier daño o merma. Es decir, que se trata de un delito de mera actividad que se consume en cuanto se realiza un acto propio de la profesión de que se trate.

Es importante señalar también que la práctica del preinforme diagnóstico emitido por TSID es una actividad de riesgo al ser contraria a la LOPS. Puede generar graves consecuencias jurídicas en caso de una eventual demanda.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bueno A, del Cura JL, García P, Méndez S, Morales A, Nicolau C, Pelayo MM, Remartínez E, Talegón A. Informe de la Sociedad Española de Ultrasonidos (SEUS) sobre delegación y transferencia de competencias en ecografía a los técnicos de radiología. Radiología 2012; 54:172-181.
2. Morales A, del Cura JL, Bueno A, Remartínez E, Talegón A, Pelayo MM, García MA, Nicolau C, Martínez S, García P. SEUS 2013-01: Los requisitos de calidad del proceso

ecográfico. Madrid: Sociedad Española de Ultrasonidos SEUS 2013. Disponible en:

<https://www.seus.org/111-los-requisitos-de-calidad-del-proceso-ecografico-es>

3. Morales A, del Cura JL, García P, Nicolau C, Remartínez E, Bueno A, Méndez S, García B, Pelayo MM, Martínez S, Tategón A, García MA. SEUS 2010-01 A131. Posición de la Sociedad Española de Ultrasonidos (SEUS) sobre la obligación a médicos especialistas de delegación de competencias en el campo de la ecografía hacia personal técnico, por el jefe de servicio y/o la dirección del centro, servicio o establecimiento sanitario. Disponible en:

[https://www.seus.org/data/ficheros/N000001/2023/11/POSICI%C3%93N_\(SEUS\)_SOBRE_LA_OBLIGACI%C3%93N_A_ESPECIALISTAS_DE_DELEGACI%C3%93N_DE_COMPETENCIAS_EN_ECOGRAF%C3%8DA..pdf](https://www.seus.org/data/ficheros/N000001/2023/11/POSICI%C3%93N_(SEUS)_SOBRE_LA_OBLIGACI%C3%93N_A_ESPECIALISTAS_DE_DELEGACI%C3%93N_DE_COMPETENCIAS_EN_ECOGRAF%C3%8DA..pdf)

4. Pedersen M.R.V, Kraus B, Santos R, Harrison G. Radiographers individual perspectives on sonography - A survey of European Federation of Radiographer Societies (EFRS). Radiography 2022;28:31-38.

5. Harrison G, Kraus B, Martin Dos Santos R, Noij-Rijkes S, Pedersen MRV. The role of radiographers in ultrasound: a survey of the national societies within the European Federation of Radiographer Societies (EFRS). Radiography 2021;27:761-7.

6. Morales Santos A. Vilar Samper J. El ejercicio de la radiología bajo el punto de vista médico-legal. En: Del Cura J.L., Pedraza S, Gayete A, Rovira À, editores. Radiología Esencial. 2ª ed. Madrid: Panamericana; 2019. 2266-2274.

7. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

8. Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

9. Orden SCO/634/2008, de 15 de febrero, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de radiodiagnóstico.

10. Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas.

11. Orden ECD/1540/2015, de 21 de julio, por la que se establece el CURRÍCULO del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

12. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24/11/1995.

13. Cobo del Rosal M, Quintana Díez M. El delito de Intrusismo (Estudio doctrinal, legislativo y jurisprudencial, especialmente en las profesiones de abogado, procurador, médico, farmacéutico, ingeniero y arquitecto). Madrid. Edita CESEJ Centro de Estudios Superiores de Especialidades Jurídicas. 2005

14. Sentencia núm. 167/2020 del Tribunal Supremo de Justicia. Fecha de sentencia: 19/05/2020